

Origen de la línea: La línea a Término derivará de la que se dirige a Benisanet; la línea Catachorra y la línea Puente derivarán de la línea de Mora a Tortosa.

Final de las líneas: Las líneas a E. T. mencionadas.
Tensión: 25 KV.

Longitud: Variante a la línea E. T. Molló, 1,426 kilómetros; línea a E. T. Puente, 0,049 kilómetros de línea aérea y 0,083 kilómetros de línea subterránea; línea a E. T. Catachorra, 0,546 kilómetros.

Conductores: Material, cobre.—Sección, 16 mm.² en las líneas variante Molló, E. T. Término y E. T. Catachorra; 25 m.² en la línea a E. T. Puente.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Variante línea a 25,000 voltios a la E. T. Término, Puente y Catachorra», suscrito en Barcelona con fecha de diciembre de 1961 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenor, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 234.880,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 40.222 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante el periodo de construcción como de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que hago público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pueda interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 17 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—7.463.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se autoriza a la Fundación «Simarro», de Madrid, para enajenar mediante subasta pública dos solares propiedad de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por el Presidente del Patronato de la Fundación «Simarro» se solicitó de este Departamento la pertinente autorización para la enajenación en pública subasta de dos solares propiedad de dicha Fundación;

Resultando que remitida la autorización y documentos que la acompañaban a la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y preceptivo informe, este Organismo se manifiesta en el sentido de que procede autorizar a los representantes legítimos de la Fundación benéfico-docente «Simarro» para que vendan en pública subasta notarial los dos solares de su propiedad, situados en las calles de Arturo Soria y de Don Ramón Fort, respectivamente, del sector de la Ciudad Lineal, de esta capital, si bien haciendo la salvedad de que el expediente de venta debe completarse con los siguientes datos:

a) Una certificación de los títulos de propiedad de los dos solares, que contenga expresión (si se conocía) del valor que se dió a cada uno de ellos al ser adquiridos por la Fundación.

b) Una certificación que haga constar la forma de explotación actual de los solares, con indicación, en su caso, del nombre de la persona que los venga usufructuando, y la renta que producen.

c) Con una certificación librada por funcionario competente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, indicando el valor asignado al terreno en los índices municipales vigentes, dado el lugar en que se encuentran situados los dos solares cuya venta se pretende; y

d) La tasación de los dos solares por otro señor Arquitecto, para que, dado su elevado precio, se encuentren valorados por dos Peritos y no por un solo.

Asimismo observa la referida Junta que el pliego de condiciones por las que ha de celebrarse la subasta se modifique en los términos siguientes:

a) Adicionando la primera en el sentido de establecer que la subasta se anunciará también mediante anuncios que serán colocados en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y que todos los anuncios se publicarán con quince días de antelación por lo menos a la fecha en que haya de celebrarse la subasta.

b) Adicionando y aclarando la cuarta en el sentido de cifrar numéricamente la cantidad que han de depositar los que deseen tomar parte en la subasta y de señalar los lugares en que el depósito puede ser constituido, además de la posibilidad de serlo en la Notaría en el momento de entregar el pliego para intervenir en la subasta.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y Orden de 4 de marzo de 1955;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 54 de la Instrucción citada corresponde a este Ministerio la facultad de conceder autorización a los representantes legítimos de las fundaciones benéfico-docentes para vender los bienes de su propiedad que no estén afectos directamente al cumplimiento de sus fines benéficos, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que esta clase de ventas debe realizarse cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, complementado por lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, por lo que no sólo es pertinente, sino inexcusable el cumplimiento de las observaciones hechas por la Junta Provincial de Beneficencia en su preceptivo informe, y que se recogen en el segundo de los resultandos de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Presidente del Patronato de la Fundación «Simarro», de Madrid, para enajenar en pública subasta dos solares de su propiedad, situados respectivamente en las calles de Arturo Soria y de Ramón Fort, de esta capital.

2.º Que previamente aporte a este expediente de venta los datos y adiciones mencionados en el segundo resultando de esta Orden, a cuya recepción se dará por terminado y aprobado este expediente.

3.º Que una vez publicados los correspondientes anuncios comunique a este Departamento el lugar, día y hora de la subasta, al objeto de designar el representante del Ministerio que haya de presidirla.

4.º Que el dinero obtenido como precio de la venta sea invertido en títulos de la Deuda Pública, en consonancia con lo dispuesto por las leyes reguladoras de este extremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Instituto de Fisiología», en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Manuel Estany Enseñat, don Santiago Vidal Sivilla y doña Teresa Sivilla Roca, y ante el Notario de Barcelona don Enrique Coma Juncosa Laboria, se otorgó escritura de fecha 26 de abril de 1962, por la que constituye una Fundación benéfico-docente, que se denominará «Instituto de Fisiología», para lo que aportaban un capital inicial de 15.000 pesetas, estableciendo que en tanto carezca de locales propios dicho Instituto desarrolle sus actividades en la catedral de Fisiología de la Facultad de Medicina de Barcelona, calle Casanova, 153, de la que es titular el Profesor Vidal Sivilla, uno de los fundadores; siendo los fines de su estudio, enseñanza y divulgación, prestación de servicios de Fisiología aplicada en sus distintas especialidades, estudios de adaptación fisiológica humana, colaboración con la Universidad y otras Instituciones oficiales y particulares;

Resultando que para cumplir sus fines, aparte del capital inicial, la Fundación contará con las donaciones, legados y

aportaciones que reciba y con el producto de los conciertos que realice por prestación de servicios a entidades y personas públicas y privadas:

Resultando que el Patronato estará constituido inicialmente por los fundadores, que podrán libremente designar Vocales a quienes considere más idóneos para asegurar la continuidad del Instituto, que esta Junta nombrará un Director del Instituto de Fisiología, que será gerente de las actividades de la Fundación y responsable ante la Junta de su gestión, a la que dará cuenta anualmente de la misma, pudiendo ser relevado del cargo en cuyo caso el nombramiento podrá recaer en un miembro del Patronato o en persona ajena al mismo, en cuyo caso participará en las reuniones del Patronato cuando fuere requerido, contando a la fe y conciencia de los fundadores el cumplimiento de los fines fundacionales, sin la obligación de rendir cuentas:

Resultando que instruido expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona y publicados los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y diario de la localidad no se han presentado reclamaciones:

Resultando que por la referida Junta se ha emitido informe favorable a la clasificación como benéfico-docente de la Fundación de referencia:

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales durante el trámite previo a la clasificación:

Considerando la naturaleza científico-pedagógica de la Institución y que si bien los medios con que nace son escasos pueden incrementarse mediante aportaciones y con el producto de los conciertos que establezca por la prestación de sus servicios durante su funcionamiento hasta permitirle cumplir plenamente los fines que se proponen:

Considerando que si bien, según la escritura fundacional, el Patronato no está obligado a rendir cuentas, el Protectorado puede en cualquier momento solicitar una justificación del levantamiento de cargas, según la vigente legislación:

Considerando que independientemente de los razonamientos anteriores y teniendo en cuenta que el cumplimiento de fines de la Institución que nos ocupa se halla vinculada a la Universidad, es natural que para todo ello se obtenga la previa aprobación del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente la instituida en Barcelona por don Manuel Estany Enseñat, don Santiago Vidal Sevilla y doña Teresa Sevilla Roca, con la denominación de «Instituto de Fisiología»

2.º Confiar el Patronato a los fundadores que arriba se mencionan, en las condiciones que se establecen en la escritura fundacional, sin la obligación de rendir cuentas, pero con la de justificar cuando así lo exija el Protectorado, el levantamiento de cargas.

3.º Que se solicite y obtenga del Rectorado de la Universidad de Barcelona, previa y expresa autorización para la utilización de locales y elementos necesarios propiedad de la misma en relación con la Fundación de que se trata

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 19 de octubre de 1963 sobre agrupaciones escolares en la provincia de Soria

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Soria, en cumplimiento del Decreto 409 1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones Escolares, y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir el siguiente Grupo Escolar en la provincia de Soria:

Ayuntamiento de Almazán (casco):

Mixto con dirección sin curso y catorce unidades (siete de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de cinco secciones, la de niñas de cinco secciones, la parroquial de niños de dos secciones y las dos de párvulos, creándose una plaza de dirección sin curso.

2.º Constituir las siguientes Agrupaciones Escolares:

Ayuntamiento de Abejar (casco):

Mixta «Virgen del Camino», con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Agreda (casco):

Mixta «Vol. M. María de Jesús de Agreda», con dirección con curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de cuatro secciones y las dos de párvulos.

Ayuntamiento de Arcos de Jalón (casco):

Mixta con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y la de párvulos.

Mixta «Barrio de la Estación», con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas las tres unitarias de niños y tres de niñas.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero (casco):

Mixta «Nuestra Señora del Rosario», con dirección con curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las graduadas de niños y de niñas de cuatro secciones cada una y las dos de párvulos.

Ayuntamiento de Borobia (casco):

Mixta «Nuestra Señora de los Santos», con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, las dos de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Burgo de Osma (casco):

Mixta «Juan Yañez», con dirección con curso y diez unidades (cinco de niños, tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de cinco secciones, la de niñas de tres secciones y las dos de párvulos.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo (casco):

Mixta «Virgen de la Asunción», con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y dos de niñas.

Ayuntamiento de Covalada (casco):

Mixta «Doña Mameña Peña», con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las tres unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos.

Ayuntamiento de Deza (casco):

Mixta «Santo Cristo del Consuelo», con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos.

Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (casco):

Mixta con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de tres secciones cada una y la de párvulos.

Ayuntamiento de Gómara (casco):

Mixta «Lope de Gómara», con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas de dos secciones cada una y la de párvulos.

Ayuntamiento de Matamala de Almazán (casco):

Mixta con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Monteazudo de las Vicarias (casco):

Mixta con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y dos de niñas.

Ayuntamiento de Morón de Almazán (casco):

Mixta con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Navaleno (casco):

Mixta con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las tres unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Olvega (casco):

Mixta «Santísima Virgen de Olmacedo», con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de tres secciones cada una y las dos de párvulos.